

ACTA DE LA SESION DEL DIA 8 DE MARZO DE 1993

Se inició la Sesión a las 13:30 horas, con la asistencia del Presidente, don José Joaquín Brunner Ried, del Vicepresidente, don Juan de Dios Vial Larraín, de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle, Jorge Eduardo Ibáñez, Ernesto Livacic, Silvia Pellegrini y Pablo Sáenz de Santa María, con la excepción de los señores Juan Bustos, Silvio Caiozzi y Guillermo Blanco, quienes justificaron su inasistencia a satisfacción del Consejo, y del Secretario General don Mario Mauricio Morales Díaz.

1. Se aprobó el Acta de la Sesión Extraordinaria del 27 de Enero de 1993.

2. Cuenta del señor Presidente.

2.1 Están llegando las respuestas a la encuesta enviada a los concesionarios de servicios de televisión por cable.

2.2 Se está trabajando en la elaboración del reglamento del fondo de fomento a que se refiere la letra b) del artículo 12º de la Ley Nº18.838.

3. Casos RTU y La Red: Cargos por presunta infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

3.1 Caso RTU. Mediante oficio Nº046, de fecha 19 de enero de 1993, el Consejo Nacional de Televisión formuló a Red de Televisión Universidad de Chile, de la Corporación de Televisión de la Universidad de Chile, el cargo de infracción a las letras c) y d) del artículo 4º de la Norma General sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (dictada por este Consejo y publicada en el Diario Oficial del 2 de mayo de 1990), en relación con el inciso tercero de la letra 1) del artículo 12º de la Ley Nº18.838, por haber emitido el videoclip "Taste It" del grupo musical INXS, durante el programa "Medio a Medio". Esta formulación fue notificada por el Notario Jaime Morandé Orrego el 20 de enero de 1993. Con fechas 22 y 26 de enero de este mismo año, RTU presentó sus descargos por escrito. Posteriormente, el Director Ejecutivo de RTU, don Marcos Assadi Caviedes, presentó un oficio (Nº5/93 de fecha 24 de febrero de 1993) con un conjunto de consideraciones y explicaciones sobre el caso. En Sesión de hoy, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar en todas sus partes las argumentaciones de los escritos de descargos de fechas 22 y 26 de enero de 1993, los cuales considera rectificados por el oficio aclaratorio posterior del

Director Ejecutivo de RTU, y en mérito del contenido de este oficio aclaratorio del 24 de febrero del presente año, se resuelve no sancionar a la concesionaria.

3.2 Caso La Red. Mediante oficio N°045, de fecha 10 de enero de 1993, el Consejo Nacional de Televisión formuló a Chile Televisión (Canal 4) el cargo de infracción a las letras c) y d) del artículo 4º de la Norma General sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (dictada por este Consejo y publicada en el Diario Oficial del 2 de mayo de 1990) por haber emitido el video "Taste It" del grupo musical INXS. Esta formulación de cargos se notificó por medio del Notario Jaime Morandé Orrego, con fecha 20 de enero de 1993. El 25 de febrero de 1993, el Gerente General de Chile Televisión S. A. formuló sus descargos por escrito. En Sesión de hoy, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes, y en mérito a las explicaciones presentadas en el escrito de descargo, resolvió no sancionar a Chile Televisión S.A.

4. Informes de Supervisión.

Se entregó a los Consejeros los siguientes informes de contenidos de programación del Subdepartamento de Supervisión:

- Tercero (del 15 al 21 de enero de 1993)
- Cuarto (del 22 al 28 de enero de 1993)
- Quinto (del 29 de enero al 4 de febrero de 1993)
- Sexto (del 5 al 11 de febrero de 1993).

Se acordó pedir un informe sobre la serie "Lady Oscar".

5. Concesiones.

5.1 Resolución que rechaza concesiones en tramitación.

Conforme al artículo 18º de la Ley N°18.838, modificado por la Ley N°19.131, y al artículo 4º transitorio de esta última ley, a partir de su entrada en vigencia, el 8 de abril de 1992, las concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción solamente pueden otorgarse a personas jurídicas. Así lo ha aclarado reiteradamente la Contraloría General de la República. Debido a esto, el Consejo Nacional de Televisión, en Sesión del 19 de enero de 1993, dejó sin efecto tres resoluciones que otorgaron concesiones en el segundo semestre de 1992 a personas naturales. En esta Sesión de hoy, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda rechazar todas las solicitudes de concesiones televisivas de libre recepción que no cumplan con el requisito esencial

establecido por el inciso primero del artículo 15º de la Ley Nº18.838 (que el solicitante sea persona jurídica) y sobre las cuales el Consejo no se haya pronunciado aún. El Presidente del Consejo deberá comunicar por oficio a los interesados esta resolución.

5.2 Otorgamiento de concesión.

Vistos, el informe técnico definitivo Nº201 enviado mediante oficio ORD. Nº30361/85, de fecha 21 de enero de 1993, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y el informe financiero respectivo, ambos favorables, y conforme a lo dispuesto en el título III de la Ley Nº18.838 y en el artículo 4º transitorio de la Ley Nº19.131, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes, **resolvió** otorgar una concesión de servicio limitado de televisión, en la banda 2,6 GHz, para la ciudad de Concepción y por un plazo de 25 años, a "TELECOMUNICACIONES HIPICAS Y DEPORTIVAS VIÑA DEL MAR S. A. La concesionaria deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) El sistema radiante deberá estar ubicado a una distancia no mayor a 800 metros con respecto a las instalaciones de las otras empresas de este tipo de servicios que se instalen en la zona; b) Deberá hacer llegar a este Consejo el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil autorizando la elevación del mástil en la ubicación propuesta, y, c) La antena transmisora deberá ser de tipo horizontal.

5.3 Solicitud de modificación de inicio de servicio.

En Sesión de hoy, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes, **acordó** modificar la fecha de inicio de los servicios de la concesión otorgada por Resolución Nº46 del 14 de junio de 1991, en la banda UHF, en la ciudad de Valparaíso, a la Sociedad de Radiodifusión Televisiva Canelo Proceso Televisión S. A. La nueva fecha del inicio de los servicios, será de 6 meses contados desde la total tramitación de esta resolución.

5.4 Tramitación de concesiones.

El Consejo revisó los antecedentes de las siguientes solicitudes de concesiones:

5.4.1. en la banda VHF para la ciudad de Angol a "RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A."

5.4.2. en la banda VHF, para la ciudad de Tocopilla, a "UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION".

5.4.3. en la banda VHF, para las localidades de Papudo

Y Zapallar a "UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION".

Estos tres casos quedaron pendientes para ser resueltos en próxima sesión.

5.5 Caducidad de concesión.

Vistos: 1) Que por Resolución N°41 de fecha 11 de octubre de 1990, el Consejo Nacional de Televisión otorgó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda UHF, para las provincias de Valparaíso y Quillota, a don Federico Patricio Centeno González, y que el plazo de iniciación de los servicios de la estación se fijó en 16 meses contados desde la total tramitación de la citada resolución;

2) Que la letra a) del N°4 del artículo 33º de la Ley N°18.838 señala como causal de caducidad de una concesión la "no iniciación del servicio dentro del plazo señalado en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor"; y,

Considerando: Que la total tramitación de la resolución N°41 se materializó con su publicación en el Diario Oficial el 2 de mayo de 1991, y que, por tanto, a esta fecha, el plazo de 16 meses para el inicio de los servicios se encuentra vencido desde el 2 de septiembre de 1992.

El Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, ha resuelto formular a don Federico Patricio Centeno González, el cargo de incumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del N°4 del artículo 33º de la Ley N°18.838 y en el N°3 de la Resolución N°41, del 11 de octubre de 1990, de este Consejo, por no haber iniciado el servicio dentro del plazo señalado en la misma resolución que otorgó la concesión. Notifíquese por oficio este cargo a don Federico Patricio Centeno González.

5.6 Solicitud de extensión de plazo para inicio de obras de concesión de servicio limitado de televisión, en la banda de 2,6 GHz.

Con fecha 3 de marzo de 1993, el señor Carlos García Kuhn presentó a este Consejo un escrito solicitando la extensión del plazo para el inicio de las obras de los servicios de la concesión, en la banda de 2,6 GHz, que para las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar le otorgó este Consejo mediante Resolución N°22 de fecha 26 de marzo de 1991. Conforme a la actual Ley N°18.838 y a los artículos transitorios de la Ley N°19.131, el Consejo Nacional de Televisión considera que corresponde pronunciarse sobre esta solicitud a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por lo que acuerda remitir por oficio a ella esta solicitud. Comuníquese también por oficio este acuerdo a don Carlos García Kuhn.

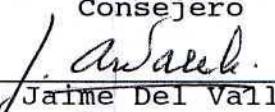
Se puso término a la Sesión a las 15:00 horas.

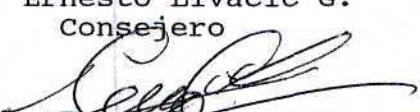
Firman los asistentes a la sesión del día 8 de marzo de 1993.

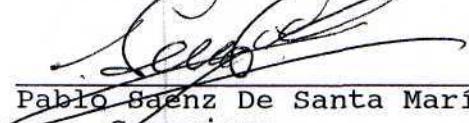

José Joaquín Brunner Ried
Presidente

ASISTENTE

Juan Bustos R.
Consejero


Jaime Del Valle A.
Consejero


Ernesto Livacic G.
Consejero


Pablo Sáenz De Santa María M.
Consejero

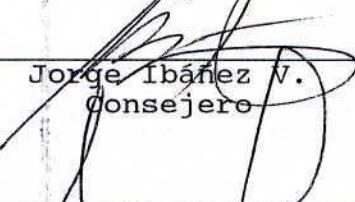

Miguel Luis Amunátegui M.
Consejero

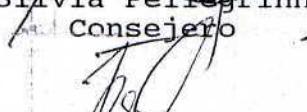
ASISTENTE

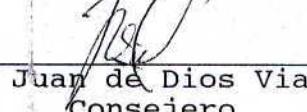
Guillermo Blanco M.
Consejero

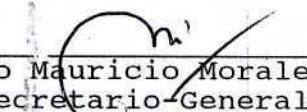
ASISTENTE

Silvio Caiozzi G.
Consejero


Jorge Ibáñez V.
Consejero


Silvia Pellegrini R.
Consejero


Juan de Dios Vial L.
Consejero


Mario Mauricio Morales D.
Secretario General

